

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 14 de Enero de 1881.

NUMERO 871

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 25 minutos y se pone el Sol á las 5 horas 53 minutos.—Se pone la Luna á las 5 y 38 de la noche.

VIERNES 14.—San Hilario, obispo de Poitiers, confesor y doctor; san Félix, presbítero y mártir. Del Antiguo Testamento: Malaquías, uno de los doce profetas menores.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.

Decreto.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Guerra del Pacífico.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha decretado lo siguiente:

Nº 13.

El Gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica,

Á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. único.—Apruébase el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Comercio, Don Salvador Lara, por

una parte, y Don Manuel López Arosemena, por otra, á los diez días del mes de enero del corriente año, para el establecimiento de un Banco de Crédito Hipotecario de Costa-Rica, cuyo tenor es el siguiente:

“SALVADOR LARA, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, en nombre del Gobierno de la República, y Manuel López Arosemena, Banquero y vecino de esta Capital, en su propio nombre, han acordado las bases que á continuación se fijan para la fundación de un Banco de Crédito Hipotecario:

ARTÍCULO I.

Manuel López Arosemena se compromete á establecer en esta República, bajo la denominación de “Banco de Crédito Hipotecario de Costa-Rica,” una Sociedad anónima que gozará de los derechos y efectuará las operaciones que se expresan en este contrato.

ARTÍCULO II.

Esta Sociedad se constituirá con un capital de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), dividido en 50.000 acciones de cien pesos cada una, el cual podrá aumentarse á juicio de la Sociedad; el período de su duración será de cincuenta años, y su objeto, el que se expresa en las siguientes operaciones:

1ª.—Prestar bajo primera hipoteca, á los propietarios de inmuebles, valores reembolsables por anualidades, y redimibles á voluntad del deudor y en conformidad con los Estatutos.

2ª.—Crear y negociar obligaciones hipotecarias por un valor que no puede exceder de la cantidad total de los préstamos que haga la Sociedad.

3ª.—Hacer las demás operaciones que correspondan á las instituciones de esta clase.

ARTÍCULO III.

Las fincas hipotecadas al Banco estarán radicadas en el territorio de la República.

ARTÍCULO IV.

Los Estatutos de este Banco serán sometidos á la aprobación del Supremo Gobierno, sin cuyo requisito no se podrá dar principio á las operaciones bancarias.

ARTÍCULO V.

El deudor pagará su deuda por medio de anualidades, y el pago de éstas será hecho por semestres adelantados.—La anualidad comprende:

1º.—El interés estipulado sobre el Capital prestado, el cual no po-

drá exceder del que ganan las obligaciones hipotecarias del Banco.

2º.—La suma que se aplique á la amortización.

3º.—Los gastos de administración, que no excederán de medio por ciento.

4º.—El premio que se afecta al sorteo de las obligaciones.

ARTÍCULO VI.

En caso de no pagarse las anualidades, circunstancia que da á la Sociedad el derecho de exigir el capital, ella puede ejercer al intento los derechos que con arreglo á las leyes competan al acreedor, y además los expresados en los artículos 20 y siguientes de este contrato.

ARTÍCULO VII.

Todo semestre no pagado á su vencimiento, produce de pleno derecho, y sin interpelación, interés de diez por ciento anual á favor de la Sociedad.

ARTÍCULO VIII.

La emisión de las obligaciones que haga el Banco no podrá exceder del valor total de las hipotecas constituidas á su favor; dichas obligaciones serán al portador, y no podrán emitirse por cantidad menor de cien pesos, ni sin ser previamente registradas y legalizadas conforme lo dispongan los Estatutos.

El Banco gozará del privilegio exclusivo de emitir estas obligaciones hipotecarias durante los primeros veinte años de su fundación.

ARTÍCULO IX.

Las expresadas obligaciones hipotecarias producen el interés de un diez por ciento anual y se amortizan anualmente por la suerte hasta donde alcance la cantidad destinada á tal objeto.

ARTÍCULO X.

El valor ó capital de las obligaciones favorecidas por la suerte, los intereses devengados por las mismas, y la prima que según los Estatutos les corresponda, deben pagarse precisamente al portador de las obligaciones, y el Banco no admitirá órdenes en contrario, cualquiera que sea la autoridad de donde emanen, á no ser que la orden proceda de denuncia de robo, de hurto, ó de pérdida casual comprobada.

ARTÍCULO XI.

El Banco tiene el derecho de invertir todo su capital, y el todo ó parte de las utilidades obtenidas en obligaciones hipotecarias.

ARTÍCULO XII.

Las obligaciones hipotecarias

canceladas á consecuencia del sorteo serán inmediatamente marcadas con un sello ó timbre de anulación; y se procederá á incinerarlas, extendiéndose constancia de esta operación con las formalidades que determinan los Estatutos.

ARTÍCULO XIII.

Los portadores de obligaciones hipotecarias no tienen más acción, para el cobro de los capitales é intereses exigibles, que las que pueden ejercer directamente contra la Sociedad.

ARTÍCULO XIV.

Son utilidades del Banco:

1º.—Los intereses líquidos procedentes de los valores ya en numerario, ya en papel, que constituyen el préstamo que hace el Banco.

2º.—Los intereses penales á que haya lugar por la moratoria de los deudores.

3º.—El medio por ciento para los gastos de administración.

4º.—Las utilidades que resulten de la capitalización anual de los intereses.

ARTÍCULO XV.

De las utilidades líquidas que resulten de la cuentas de ganancias y pérdidas, un cinco por ciento se agregará al capital como fondo de reserva, un seis por ciento se destina para los miembros del Consejo de Administración, entre quienes será repartido conforme lo acuerde la mayoría de los mismos, y el ochenta y nueve por ciento restante se distribuirá entre los accionistas.

ARTÍCULO XVI.

El Banco podrá establecer agencias ó sucursales en las ciudades de la República en que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO XVII.

Los jueces no pueden conceder ninguna próroga para el pago de anualidades.

ARTÍCULO XVIII.

Este pago no puede ser impedido por ninguna oposición, ni del deudor ni de terceros.

ARTÍCULO XIX.

Las anualidades que no se pagan al vencimiento producen, de pleno derecho, el interés que determina el art. 7º. Puede, además, la Sociedad hacer embargar y vender los bienes hipotecados, bajo las formas y condiciones que determinan los artículos siguientes.

ARTÍCULO XX.

El Banco puede exigir el capital íntegro que se le debe, junto

con los intereses devengados, y demas indemnizaciones legales, y pedir la venta del inmueble hipotecado, previo embargo, en los casos siguientes:

1º—Por no haber hecho el deudor cualquiera de los pagos á que está obligado.

2º—Por deterioro de la finca.

3º—Por cualquiera otra causa que los Estatutos determinen como bastante para ese efecto.

El deterioro de que habla el inciso 2º se entenderá el que provenga de daño material que sufra la finca, ya sea por negligencia del propietario, ó por cualquiera otra causa; y será determinado por resolución de Juez competente, en proceso verbal y sumario, previa la inspeccion ocular y el exámen de dos peritos nombrados, uno por el Banco y otro por el deudor, ó por el Juez si esta última parte dejase de hacer inmediatamente el nombramiento que le corresponde; ó si una vez hecho, resultare el nombrado ausente, excusado, ó con alguna causa legal de tacha.—El Juez dará certificación legalizada de su resolución y ésta no será apelable, sino en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO XXI.

Para proceder á la venta de la finca, el Juez ó Tribunal Civil, á petición del Banco, fundada en título ejecutivo, ordenará al deudor pague dentro de tres dias.

De este auto de solvendo se hará en el Registro anotacion preventiva, y si pasado el término no se verifica el pago, se procederá al embargo de la finca hipotecada.

Al mismo tiempo, sin perjuicio de continuarse las diligencias de embargo, se procederá, sin más trámites, á la venta de la finca hipotecada, en pública subasta, sin previo avalúo de peritos, teniéndose como precio justo de la finca, para que sirva de base en el remate, la suma que importe el capital porque ha sido hipotecada al Banco:—la venta se hará al mejor postor y se admitirán posturas hasta por las dos terceras partes de la base.

ARTÍCULO XXII.

Practicado el remate, pueden admitirse dentro de tercero día las mejoras que ofrezcan un diez por ciento, cuando ménos, sobre el precio ofrecido por el rematario, quedándole á éste el derecho de preferencia por el tanto.

Después de vencidos los tres dias, y dentro de los nueve desde el remate, serán admisibles las mejoras que ofrezcan un veinte por ciento ó más sobre el precio en que se hizo el primitivo remate, quedando también al rematario la preferencia por el tanto.

El rematario hará uso de su derecho de tanteo dentro del término de tres dias desde que le sea notificada la mejora.

Pasado el término de las mejoras, y el señalado para que el rematario use del derecho de tanteo, el Juez aprobará el remate en fa-

vor de quien proceda, bien de oficio, bien á petición de parte: ordenará al rematario la oblacion del precio, y dentro de los tres dias siguientes á la aprobacion del remate se hará cumplido pago al Banco, de la suma que se le debe.

ARTÍCULO XXIII.

Si la finca no se vendiere por falta de postor, el Banco puede solicitar la adjudicacion por la cantidad en que hubiera podido hacerse el remate, esto es, por las dos terceras partes de la base.

ARTÍCULO XXIV.

Si el Banco no pretendiere la adjudicacion, podrá sin levantar el embargo, suspender el remate por el tiempo que le convenga, y pedir de nuevo la venta de la finca y la adjudicacion en su caso, en los términos expresados, y cuando le parezca conveniente.

Si en la segunda subasta no se presenta postor, ni el Banco pide la adjudicacion, el Banco podrá repetir el mismo procedimiento que se expresa en este artículo, siempre que le convenga, y además puede ampliar la ejecucion en los términos que expresa el artículo siguiente, ó usar de cualquier otro derecho que por las leyes le corresponda como acreedor.

ARTÍCULO XXV.

En el caso de que los bienes hipotecados dejen de venderse por falta de postor, ó cuando tales bienes no produzcan lo bastante para cancelar totalmente la deuda, el Banco puede ampliar la ejecucion sobre otros bienes del deudor, y en este caso se procederá, previo embargo, y sin más trámites, al avalúo y venta de tales bienes [los no hipotecados], segun las leyes comunes de procedimientos.

ARTÍCULO XXVI.

Desde la fecha de la anotacion del auto de solvendo, el deudor no podrá enajenar ni gravar las fincas hipotecadas.

ARTÍCULO XXVII.

Si al tiempo de la anotacion preventiva del auto de solvendo, estuviese embargada la finca hipotecada á petición de otro acreedor, eso no impedirá que el Banco haga efectivos sus derechos, haciendo que se proceda á la venta, por los trámites que se establecen en los artículos anteriores, sin que la parte que solicitó primeramente el embargo, pueda hacer oposicion para demorar ó suspender la venta.

ARTÍCULO XXVIII.

En las ejecuciones del Banco, la disposicion del artículo 1,031 del Código de Procedimientos se aplicará también al caso en que la residencia del Juez fuera la misma que la del Tribunal Superior.

ARTÍCULO XXIX.

Las ventas celebradas segun los artículos precedentes, no podrán ser rescindidas por causa de lesion.

ARTÍCULO XXX.

Si el deudor no hubiere satisfecho su deuda al vencimiento, y la finca hipotecada, hubiera pasa-

do á un tercer poseedor, podrá el Banco pedir que éste sea requerido de pago con plazo de diez dias; pero si pasado éste, dicho pago no se hubiere verificado, se tendrá por desamparada la finca, y se procederá á su embargo y venta, en conformidad con los artículos anteriores de este contrato.

ARTÍCULO XXXI.

En caso de concurso ó de quiebra del deudor el Banco no está obligado, para hacer efectivos sus derechos hipotecarios, á intervenir en aquellos procedimientos, y puede deducir separadamente sus acciones, con intervencion del concursado, ó quebrado, ó de quien legalmente le represente.

ARTÍCULO XXXII.

Salvo la tercería de dominio, apoyada en título inscrito en el Registro de la Propiedad, toda otra Terceería, así como cualquiera oposicion de parte del deudor, son inadmisibles en la ejecucion que contra éste entable el Banco, la cual deberá seguir invariablemente su curso, sin perjuicio de que las tercerías y oposiciones que quedan excluidas de la vía ejecutiva, puedan ventilarse y decidirse separadamente en la vía ordinaria.—La disposicion del presente artículo, no altera lo prescrito en el artículo 30 de este contrato.

ARTÍCULO XXXIII.

El Banco de Crédito Hipotecario queda sujeto á la legislacion presente y venidera del país en cuanto no se oponga á las disposiciones del presente contrato.

ARTÍCULO XXXIV.

El Banco de Crédito Hipotecario podrá abrir sus operaciones con un capital efectivo de un millon de pesos.

ARTÍCULO XXXV.

Manuel López Arosemena tendrá el término de dos años para la formacion de la Sociedad anónima respectiva, á contar desde el dia en que sea definitivamente aceptado por ambas partes el presente contrato, el cual caducará si al vencimiento del término fijado la Compañía no hubiere abierto sus operaciones.

La caducidad del contrato será la única consecuencia que produzca el hecho de no formarse la Sociedad dentro del término prefijado y el Señor López quedará libre de toda responsabilidad aun cuando la Sociedad no llegue á formarse.

ARTÍCULO XXXVI.

Las concesiones comprendidas en el presente contrato se entenderán hechas no sólo á Manuel López Arosemena sino también á sus asociados y á quienes les sustituyan como herederos ó cesionarios, quedando unos y otros sujetos á las prescripciones del presente contrato.

En fé de lo cual firmamos el presente en San José, en el Palacio Nacional, á los diez dias del mes de enero de mil ochocientos ochenta y uno.—[F.] Lara.—[F.] Manuel López A.—Palacio Presidencial.—San José á diez de enero de mil ochocientos ochenta y

uno.—Estando el anterior contrato de acuerdo con las instrucciones dadas al Secretario de Comercio, apruébase y dirijase al Gran Consejo Nacional para su ratificacion. [Hay una rúbrica] Rubricado de mano S. E. el General Presidente de la República.—[F.] Lara.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones; Palacio Nacional.—San José, á los once dias del mes de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

BRUNO CARRANZA,

Presidente.

JESUS SOLANO,

Secretario.

Por tanto, ejecútese.

Palacio Presidencial.—San José, enero trece de mil ochocientos ochenta y uno.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comercio,

SALVADOR LARA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Enero 12.—Hoy á las 12 y media a. m., ancló el vapor N. A. "Hondúras," del porte de 1,880 toneladas, procedente de Panamá, con 57 tripulantes, 2 dias de mar y al mando de su capitan L. Dexter. Trajo los siguientes pasajeros: F. R. de la Guardia, J. R. Ortiz, M. Pomáres, Manuel Rosa, L. Chapa y Señora, y Federico Aguilar. Carga: 596 bultos varios y 3 cajas dinero con \$ 2,700

Enero 12.—Hoy á la 1 a. m. fondeó el vapor N. A. "Salvador," del porte de 1,065 toneladas, procedente de Acapulco y escalas, con 54 tripulantes, 12 dias de mar y al mando de su capitan Pitts. Pasajeros llegados: J. A. C. Cauffman, Señora de Jacoby, 2 niños y criada, y Juan M. Mayorga. Carga: 197 bultos varios y un paquete dinero con \$ 500. Ambos vapores están consignados á los Señores Rhormoser & C^ª.

Enero 12.—Hoy á las 7 a. m. fondeó la barca alemana "Edward Waernerlund," del porte de 388 toneladas, procedente de la Libertad (Salvador), con 10 tripulantes, 12 dias de mar y al mando de su capitan G. C. Sagebarth. Carga: 2,191 bultos tabacos, 21 bultos puros y 6,850 bultos varias mercaderías. Consignada á Duprat Alard & C^ª.

Enero 13.—El vapor correo "General Cañas" regresó del Bebedero ayer á las 7 30 p. m.—Pasajeros: Alberto Rodríguez; Juan López, Candelaria Granados, Cirilo Guillen y Bibiana Castro.

Puerto de Limon.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Enero 1º.—Hoy á las 5 p. m. fondeó el vapor ingles "Essequivo," del porte de 1817 toneladas, procedente de Colon, al mando de su capitan Edeg, 22 horas de mar, 51 tripulantes, y de pasajero, al Señor W. J. Field. Carga: 188 bultos. Consignado al Señor J. F. Reeve.

Enero 1º.—Hoy á las 11 a. m. se hizo á la vela la balandra nicaragüense "Luisa," del porte de 2 toneladas, al mando de su capitan Pablo Bonilla, 2 marineros y con destino á San Juan del Norte. Sin pasajeros, y llevando

algunas provisiones. Despachado por su capitán.

Enero 2.—Hoy á las 2 p. m. zarpó el vapor inglés "Essequivo," del porte de 1,817 toneladas, con destino á San Juan del Norte, al mando de su capitán Edeg, con 51 tripulantes, sin pasajeros y llevando 22 bultos hule. Despachado por el Señor J. F. Reeve.

Enero 9.—Hoy á las 9 a. m. fondó el vapor inglés "Don," del porte de 2,405 toneladas, procedente de Colon, al mando de su capitán Robert A. Woolward, con 103 tripulantes y los siguientes pasajeros: Gral. Pablo Quiros, Señores E. R. Meugens, Félix Bles, P. P. Pardo, Daniel Dorman, Joseph Jonson, Pablo Ortiz, C. Lawrence, W. Long, E. Lewis y 4 de cubierta; 1 día de mar y en buen estado de sanidad. Trayendo 336 bultos. Consignado al Señor J. F. Reeve.

Enero 9.—Hoy á las 11 a. m. zarpó el anterior vapor con destino á San Juan del Norte, sin llevar pasajeros y con carga general de tránsito. Despachado por el Señor J. F. Reeve.

ADMÓN. JUDICIAL.

REMATES.

A las doce del sábado quince del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, el inmueble siguiente: Un terreno con una casa en él ubicada, sito en el centro de esta Villa, Distrito primero, Canton segundo de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, propiedad de Juan Carranza: Sur, id. de Estefana Cambronero: Este, id. de Jesus Saborio, calle en medio; y Oeste, id. de Jesus Salas.—Mide el terreno, veinticinco varas de frente, por veinte de fondo, y la casa, quince varas de largo, y cinco varas tres cuartas de ancho, con un cuarto del mismo largo y tres varas de ancho, sin concluir, inscrita en el Registro de la Propiedad partido Occidental, tomo ciento sesenta y cuatro, al folio quinientos cincuenta y siete, bajo el número once mil treinta y uno, asiento número dos.—Valorada en seiscientos pesos.—Pertenece al ejecutado Señor Don José Zúñiga y Valverde, y se vende para pagar á su acreedor Señor Lorenzo Salas y Elizondo.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º, San Ramon, Enero 4 de 1881.
JESUS MONGE T.
Francisco Hoyos G.—Enrique Cervantes 2 v.

A las doce del día quince del entrante enero, se rematará en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, una casa paredes de bahareque, cubierta de teja, compuesta de dos piezas y un corredor al lado del solar en que está ubicada, el cual consta de treinta y tres varas de frente, por otras tantas de fondo, por ser esquinero.—Dicha casa y solar lindan: al Norte, con casa de la Señora Jesus Coronado: al Sur, calle en medio, con casa y solar del Señor Cruz Barrientos: al Este, calle en medio, con casa del Señor Francisco Villégas; y al Oeste, con casa y solar de la Señora Carmen Darcia, valorado todo en cuatrocientos ochenta y siete pesos cuarenta y cinco centavos. Pertenece al Señor José Guido y Vega, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Réyes Guido y Gutiérrez.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Dado en la Ciudad de Liberia, á las tres de la tarde del día veintitres de diciembre de mil ochocientos ochenta.

JUAN V. BUSTOS.
Bruno Gutiérrez.—Ramon Amador. 2-:

A las doce del día miércoles diez y nueve de los corrientes, debe rematarse en el mejor postor, y en la puerta del Palacio municipal de esta Ciudad, el in-

mueble siguiente: Un terreno como de cuatro manzanas, de superficie varia, figura irregular, ocupado de pastos, sito en el barrio de San Rafael, tercer Distrito, del primer Canton de esta Provincia de Heredia, y sus linderos son: Norte, propiedad de Cristóbal Ramírez: Sur, id. de Manuel Rodríguez: Este, id. de Simon Hernández; y Oeste, calle pública de por-medio, con propiedad de Santos Vargas.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad en el tomo ciento setenta y tres, al folio once, finca número diez mil setecientos treinta y dos, Oriental, inscripción número uno, valorado en trescientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortal del Señor Pilar Ovares y Murillo, y se venden judicialmente, á pedimento de partes, para con su producto cubrir el quinto, costas y el honorario del albaacea.—Quien quiera hacer propuesta, ocurra, y se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro. Heredia, á las doce del día cuatro de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

JOSÉ N. LÓPEZ G.
Mercedes Madrigal.—Pedro J. Zamora. 2 v.

A las doce del día diez y siete del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: Un terreno plantado de café, sito en el barrio San Pedro del Mojon, Distrito quinto, Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte y Este, terreno de la testamentaria de Don Marcelo Zúñiga ántes, hoy de José Solis: Sur, id. de José Prisco Rodríguez; y Oeste, calle en medio, id. de Pio Rojas, (ejecutado) y de Francisco Hidalgo, lo de éste, ántes de Francisco Ureña, constante de una manzana más ó ménos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintinueve, folio veintinueve, finca número diez mil novecientos veinte, Oriental, inscripción número dos, valorado en quinientos pesos: Una casa con el solar en que está ubicada, sita en el barrio de Guadalupe, Distrito sexto de este Canton, constante el terreno como de tres cuartos de manzana, plantado de café y caña de azúcar, y un casa como de doce varas de largo por siete de ancho, lindante: Norte, terreno de María Serrano, calle en medio: Sur, id. con Pilar Jiménez: Este, id. de los herederos del finado Basilio Zeledon, hoy de Pedro Lizano, á quien pertenece lo que era de Cruz Blanco, calle en medio; y Oeste, con de Pio Rodríguez, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento tres folio trescientos diez y siete, finca número diez mil doscientos dos, Oriental, inscripción número uno, valorada en setecientos pesos.—Estos bienes pertenecen al Señor Pio Rojas y González, y se vende para el pago de pesos á Don Félix Esquivel. El que quiera hacer postura, ocurra. Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José, enero 2 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.
Donato Iglésias.—Anselmo Aguilar R.

A las doce del día veinte del mes en curso, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado, una casa con el solar en que está ubicada, situada en esta Ciudad, Distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia, constante la casa de diez y ocho varas de cañon, con diez varas de ancho, y el solar de diez y ocho varas de frente, y treinta de fondo, con una máquina de hacer hielo con todos sus anexos, en ella ubicada, lindante dicha finca: al Norte, casa y solar de Don Gregorio Tréjos, hoy de la Municipalidad de esta Provincia parte, y el resto de Don Crisanto Troyo: Sur, casa y solar de Don José Mº Zeledon: Este, solar de Don Alejandro Cardona; y Oeste, calle en medio, solar de Don Francisco Gallardo; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo quinto, folio doscientos uno, finca número cinco mil setecientos treinta y seis, Oriental, inscripción número uno. Un billar de carambolas y palos, en regular estado, de cuatro varas de largo, por dos de ancho. Valorada la casa y solar en un mil quinientos pesos: la máquina de hacer hielo, en novecientos pesos; y el billar en quinientos pesos. Estos bienes pertenecen á la sucesion de Don José Trinidad Chaves y Retana, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos, que se adeudan á la Señora Ana

Viventa Sáenz y García, en virtud de ejecución. Ocurra el quiera hacer postura. Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.—San José, 5 de enero de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Ramon Bustamante.—Genaro Castro. 1—

REGIMEN MUNICIPAL.

Lista de los Jurados Comunes iniciados por la Honorable Corporacion Municipal de este Canton, en sesion extraordinaria celebrada el diez del corriente mes á las once de la mañana, son á saber:

- 1 Don Alonso P. Gutiérrez
- 2 " Manuel G. Escalante.
- 3 " Pedro Barahona S.
- 4 " Eusebio Soto.
- 5 " Jesus Vega R.
- 6 " Elías Bolaños.
- 7 " Concepcion Mondragon.
- 8 " Ramon Quesada B.
- 9 " Indalecio Alfaro.
- 10 " José Hilario Cruz.
- 11 " Nicolas Jiménez.
- 12 " Rafael Rojas.
- 13 " José Bolaños Serrano.
- 14 " Gregorio Rojas.
- 15 " José Vega.
- 16 " José Vargas.
- 17 " Basilio Suárez.
- 18 " Manuel Vargas.
- 19 " Ramon Salas C.
- 20 " Desiderio Quesado.
- 21 " Juan Solis.
- 22 " Baltasar Quesada.
- 23 " Luciano Ballester.
- 24 " Franco Cruz C.
- 25 " Alejandro Alvarado.
- 26 " Juan Corrales.
- 27 " Francisco Oreamuno.
- 28 " Basilio Quesada.
- 29 " Lorenzo Barrantes.
- 30 " Ezequiel Barahona.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, enero 12 de 1881.

P. ACOSTA.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.—Por disposiciones anteriores se ha mandado limpiar y desinfectar diariamente, los caños contiguos á las aceras que sirven de desagüe á las habitaciones de esta Ciudad, y asear periódicamente los patios y solares interiores de las mismas, bajo la pena de uno á cinco pesos de multa y de pagar los gastos consiguientes. En tal concepto se invita á los que no puedan llenar uno y otro objeto, por medio de sus domésticos ó peones, á que por el estipendio de un centavo por cada vara de caño mensualmente, pagadero por trimestres adelantados, y doce reales trimestre por extraer fuera de la Ciudad las inmundicias ó basuras del recipiente en que se hayan colocado en la acerra respectiva; la Policia de esta Capital hará uno y otro servicio diario por medio de los agentes y peones que mantiene con tal objeto. Queda por tanto abierta la matrícula por el término de quince días contados desde esta fecha, para que las personas que deseen obtener el servicio expresado, se presente á esta Gobernacion á inscribirse con el fin expuesto.

Gobernacion de la Provincia.—San José, enero 12 de 1881.

C. ESQUIVEL.

15. v. 1.

REVISTA EXTERIOR.

Guerra del Pacífico.

Extensa es la correspondencia de Lima que hoy publicamos, pero su lectura será interesantísima en estos críticos momentos de la guerra del Pacífico. Segun noticias posteriores á las de

aquella correspondencia, habia desembarcado la 3ª Division chilena en Curayaco, entre Chilca y Lurin y muchas cerca de Lima, que cuantas posiciones habian ocupado hasta ahora los invasores.

Este nuevo contingente, fuerte de 10,000 á 12,000 hombres, marchó inmediatamente de Curayaco á Lurin, que fué tomado á la bayoneta.

Fuerzas considerables á órdenes del Jefe Supremo, habian salido al encuentro de los invasores, y á última hora se decia que una avanzada de los invasores estaba á la vista de una fuerte columna de los defensores de Lima.

Las fuerzas invasoras desembarcadas en Pisco se dirigían rapidamente al Norte, pero tal vez no lleguen á tiempo para socorrer á la 3ª division, que se compone de reclutas. Semillante desastre podría cambiar enteramente la posicion de los beligerantes.

Lima, diciembre 22 de 1880.

Ya se han librado con muy pocas bajas las primeras escaramuzas precursoras de la lucha final. Sábese que los chilenos debian en breve marchar de Chíncha sobre Cañete, donde se encontrabrá una fuerza peruana de 400 de caballería á órdenes del Coronel Sevilla y unos mil voluntarios de las haciendas, con diferentes clases de armas. Temprano en la mañana del 19, supo el Coronel Sevilla que el enemigo habia ocupado la hacienda de Hervay. Inmediatamente emprendió un reconocimiento. Habiendo encontrado á los chilenos atrincherados en una huaca, (antigua ruina de los indios) los atacó con dos compañías de infantería y una de caballería. Al cabo de una hora logró desalojarlos persiguiéndolos hasta una legua, causándoles bajas y tomándoles un prisionero, dos caballos, seis reses y cantidad de provisiones y utensilios de campamento y dos banderolas de compañía. Al tener noticia de este rechazo de su vanguardia, que ascendía á 600 hombres, los chilenos enviaron inmediatamente un refuerzo superior de 4,000 á 5,000. Entónces hubo de retirarse Sevilla con el botin que habia capturado y segun las últimas noticias se hallaba en Tarapanpa, dos leguas más acá de la posicion que habian al principio ocupado los chilenos. Esta accion tuvo lugar á unas 100 millas de Lima en línea recta, y unas 180 por caminos que ofrecen mil obstáculos á la marcha del ejército. El prisionero tomado asegura que las tropas chilenas en la inmediata vecindad de Cañete, eran los granaderos á caballo mandados por el Coronel Illavar, la brigada naval, el segundo de línea, el batallon de Talca y cuatro piezas de artillería. De parte de los peruanos no hubo más que tres heridos á quienes se les trae á Lima.

Segun noticias chilenas, que no son fidedignas, el Ministro de la Guerra, Vergara, recientemente hizo una rápida visita de Pisco á Arica, á causa de haberse insubordinado la 3ª Division, mostrándose opuesta á salir á campaña. Compónese esta Division casi completamente de reclutas, arrancados de sus hogares *volens volens*. En los momentos en que escribo corre en Lima el rumor de haberse presentado frente á Chilca, 14 naves chilenas. A ser esto cierto, debemos suponer que Vergara ha logrado restablecer la disciplina y obligar el embarco de los hombres. El puerto de Chilca de que aquí se habla, está como en la mitad del camino de Lima á Cañete. El trayecto desde allí á Lima atraviesa un llano arenoso. Detras de él está situado el fértil valle de Lurin, á donde es probable que los enemigos practiquen una correría. En este caso, pronto comenzará la pelea en regla. Luego que estén listos para desembarcar en Chilca, todo el ejército que hoy

se encuentra al rededor de Cañete, Chinchu y Pisco, probablemente se pondrá en movimiento hacia el Norte sobre Lima. Es muy creíble, si las naves están en Chilca, que la visita no sea más que una estratagemas y que su punto objetivo sea mucho más cerca de Lima.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 12	Termómetro centigrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.	
17,75	23,75 19,25 20,25
Viento:	
NE.	NE. NE.
Estado de la atmósfera	
Claro y oco.	Claro y oser. oser.
Barómetro: Término medio 26,310	

SECCION DE AVISOS.

BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA.

La Junta Directiva de este Banco en sesion celebrada el 11 del presente, acordó, á su artículo 2º declarar un dividendo de 20 por ciento anual.

En consecuencia los Señores accionistas podrán recibirlo desde el jueves 13 del presente, debiendo presentar para el efecto la cédula ó cédulas correspondientes.

San José, enero 12 de 1881.

C. PINTO,
Secretario.

8 v 2

BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA.

De conformidad con el artículo 55 de los Estatutos de este Banco y para los efectos allí expresados, se convoca á los accionistas en Asamblea General para las doce del día 30 del presente mes, en el local que ocupa el mismo establecimiento.

San José, enero 12 de 1881.

C. PINTO,
Secretario.

Lista de las cartas del interior, rezagadas en el mes de diciembre próximo pasado.

Araya Juan B.—San Rafael de San Ramon.
Araya Juan B.—Santiago de San Ramon.
Alvarez Santiago.—San José.
Aguilar José.—San José.
Astua José.—Cartago.
Bonilla Julia.—San José.
Castellanos José Joaquín.—Puntarenas.
Chavarría Juan.—Puntarenas.
Chavarría Ascension.—Puntarenas.
Carráles Pedro.—En los "Quemados."
Carbajal Pedro.—Alajuela.
Carbajal Ramona.—San José.
Conde Miguel.—San José.
Calderon Manuel (2).—Esparta.
Cáceres José.—Puntarenas.
Esquivel Josefa.—Heredia.
Espinosa Isidoro.—San José.
Fonseca Miguel López.—San José.
Fernández Juan Elíjo.—Puntarenas.
Granados Juan.—Cartago.
Guerrero Ramon.—Esparta.
Guillen Agapita.—Puntarenas.
Guiza Victor Manuel.—Puntarenas.
Jiménez Jesus.—San José.
Lora José Gervasio.—Puntarenas.
Murillo Vicente.—Puntarenas.
Morales Encarnacion.—San José.
Muñoz Gertrudis.—Puntarenas.
Munoz Luis.—Puntarenas.
Mejía Rosario.—San Jerónimo, Esparta.
Madrigal Juan.—Puntarenas, Esparta.

San Mateo ó Aténas.
Martínez Luis.—Puntarenas.
Molina Adolfo.—Esparta.
Navarro José.—Santa Cruz.
Obregon Francisco.—Cartago.
Para el Bien que Yo adoro.—Santa Cruz.
París José.—San José.
Padilla Alejandro.—San Ramon.
Quijano Victor.—Puntarenas.
Rojas Juana.—Saca de Agua, Puntarenas.
Rojas Ramon.—Cartago.
Rojas Pastora.—Cartago.
Rojas Pedro.—Esparta.
Rueda Pilar.—San José.
Ruiz Gmo.—Puntarenas.
Rivas Benbenuta (2).—San José.
Rodríguez Teodoro.—San José.
Sálas Ignacia.—Cartago.
Sálas Ambrosio.—Esparta ó Puntarenas.
Solano Mario.—San José.
Solano Ramon.—San José.
Solano Soilo.—Barranca ó Puntarenas.
Saborio Gregorio.—San Ramon.
Villalta Dolores Meléndez.—San Ramon.
Vargas Carmen.—Nánces, Esparta.
Waibel Luisa de.—San José.
Zamora José.—Puntarenas.
Zúñiga Eulogio.—Santa Cruz.

Lista de las cartas rezagadas por falta de franqueo, ó por estar insuficientemente franqueadas.

Aguilar Teresa.—San José.
Cuadra Matías.—Alajuela.
Hernández José.—Leon de Nicaragua.
Ramírez Fulgencio.—San José (Casa Homassel).
Struch Augusto.—Barranca.
Zeledon José Leon.—San José.

Lista de las cartas del exterior, rezagadas en el mes de diciembre próximo pasado.

Alvarado, hijo.
Benasayay José.
Barrientos Gregoria.
Bueno Elías.
Bonopera Guido.
Bagnarello Antonio.
Biermann Chr.
Blumé Mr.
Campuzano J. B.
Carbello Pablo.
Conde Bartolo Melian.
Dóbles Rafael (2).
Estorino Juan Francisco.
Fonseca Miguel López.
Francisco (Español).
Guzman Francisca.
Guillar Teodoro.
Herbst. Schlosser Otto.
Idígoras Rafael.
Lefebre Víctor.
Méndez Ignacio.
Martínez y Martínez Juan.
Moreira Petronila.
Moya Ramon.
Morosoli Enrilo.
Mayorga Victoriano (2).
Palacio A. J.
Palacios José.
Salazar Alfonso.
Tórres Joaquina.
Zamora José.
Administracion General de Correos.—
San José, 8 de enero de 1881.

La salud de la Mujer.

Las Píldoras Tocológicas, del Doctor Niccanor Bolet contra los males inherentes á la mujer, soltera ó casada, han probado su eficacia en quince años de experiencia.—Sus extensas é importantes aplicaciones se detallan en el panfleto que acompaña á cada caja. No requieren dieta. De venta por

T. ALFARO & C^o

San José, enero 13 de 1881. 6 v 1 d.

Vino Chateau Beaumont legítimo. SE VENDE:

En el depósito central, 29 calle del Comercio. En la agencia de los Señores Lujan y Mata, 14 y 16 calle de la Catedral; en San José á \$ 15.00 la caja. En Puntarenas, en la agencia de los Señores F. Esquivel & C^o, á \$ 14.00 la caja. San José, enero 11 de 1881. 10 v 1 d. MANUEL LÓPEZ A., Banquero y Comisionista.

SOMBRERERÍA DE M. ACOSTA, EN LA PLAZA PRINCIPAL. Sombreros de pita, ala grande, de lo más fino que se trabaja, á \$ 17.00 y \$ 20.00 cada uno. San José, enero 13 de 1881, 3. v. 1 d.

RASTROJOS.—En los de la hacienda "Inocencia." (Desamparados) que se abrierán el 17 del corriente, se alquila para bestias á \$ 2.50 al mes, y para bucyos á \$ 4.20 la yunta. Entendese con el mandador Pío CARVAJAL, en la misma hacienda. San José, enero 13 de 1881. 3. v. 1. d.

QUESOS DE TUIZ. Se venderán por mayor en el almacén de maderas frente al Teatro Municipal, mientras no se presente contratista, que tome por un año los que produce la hacienda. San José, enero 12 de 1881. 6. v. 1. d.

TENEDURIA DE LIBROS

A solicitud de varios juvenes, abro nuevamente mis clases privadas de teneduría de libros. San José, enero 12 de 1881.

Juan L. Quirós.

3. v. 1. d.

SIROPEs á \$ 2-50 docena devolviendo el envase.—Se vende en la cervecería Nacional. G. RICHMOND.

26—v—15 d

Venta á remate.

Con el fin de hacer la liquidacion de nuestra Sociedad, rematarémos á las doce del día 29 del corriente en el bufete del Lic. D^o Ascension Esquivel, en esta ciudad, nuestra fin, ca de ganado "El Guayabo" sita en Turrialba constante de 1190 manzanas, de las cuales como 800 de potrero (parte de guinea) en perfecto estado, y el resto de montes; toda cerrada por naturaleza, pues la rodean los rios Reventazon, Lajas y Guayabo; con casa de habitacion bastante capaz, dos grandes corrales de salar, uno de ordeñar y potrero de terneros, todos en buen orden y cercados de piedra. Para pastos es inmejorable en todas las estaciones, pudiendo engordar de 1000 á 1200 novillos por año; y la forma del terreno se presta para dividirlo en varios lotes independientes con muy poco costo. El lugar llamado "El Sitio" como de 3 á 400 manzanas, completamente plano, terreno excelente para agricultura de café, caña &, con magnífica aguada, tiene un clima tan fresco como el de esta capital, más seco y perfectamente salubre. Está valorada en \$ 40,000 y se rematará en el mejor postor, sobre la base de dos tercios, como en un remate ordinario. El que quiera hacer postura puede dirigirnola en pliego cerrado hasta la víspera del día del remate, y todos los interesados pueden concurrir á la hora indicada para presenciar la apertura de las propuestas y mejorarlas si les conviniere. QUESADA LÓPEZ & C^o San José, enero 4 de 1881 6 v. 4 d.

AVISO.—El que se enenentre con derecho á una llave que ha sido perdida en la Estacion, puede verse con el portero del Banco Nacional. 3: v: 3: d: **Vino Burdeos "Catoy"** y sacos vacios para café, venden, HTO TOURNON & C^o San José, diciembre 16 de 1880. 26. v. 5. D

Vino Burdeos "Catoy"

y sacos vacios para café, venden, HTO TOURNON & C^o San José, diciembre 16 de 1880. 26. v. 5. D

Colegio de Nuestra Señora de Sion.

El día 17 del corriente se abrierán las clases del Liceo de esta Ciudad á cargo hoy de las Religiosas de Sion por orden del Supremo Gobierno.

En consecuencia desde esta fecha queda abierta la matrícula, gratis para la inscripción de las niñas que deben ingresar en dicho Liceo, y sus padres deben ocurrir á la Superiora de las 9 á las 11 de todos los días hábiles para anotárselas como corresponde.

Segun el artículo 25 del Reglamento de Instruccion primaria, la edad de las niñas para ser admitidas será la de 6 á 13 años.

Alajuela, 10 de enero de 1880.

SOR MARIE BARTHELEMY DE SION, Superiora.

Liceo de Occidente.

Este plantel queda abierto desde hoy en la casa de Don Juan Fernández, Calle de Carrillo, costado derecho de la Iglesia del Carmen.

San José, enero 12 de 1881.

La Directora,

LUISA Q. DE MORALES.

5. v. 3.

La relojería de Luis Siebe. se ha trasladado á la esquina en frente, casa del Señor Don Francisco Echeverría. 6 v. 3

Aviso Importante.

El que suscribe ofrece elaborar harinas de maiz, trigo ó arroz, en un molino que acaba de arreglar á orillas del rio María Aguilar frente á la bóveda de la pólvora despacho con puntualidad, precios módicos, recibí y entrega en el mismo punto. San José, enero 10 de 1881.

MANUEL GÓMEZ.

4. v. 4

O. VON SCHRÖTER & C^o

Bazar de San José, Plaza de la Catedral.

TIENEN GRAN SURTIDO DE

Mantas, Lienzo, Cambay. Zarazas anchas y angostas. Driles, Mezcillitas. Casimires y Flaueles. Frazadas y Colchas. Lanillas y generos de seda. Pañuelos de seda, de lana y de algodón. Camisas de lana y de algodón. Medias y ropa interior. Bandas de seda y de lana. Encáges y tiras bordadas. Cintas de seda y de terciopelo. Hilo de máquina, algodón, cañamo, seda. Hiladillas y trencillas. Sombreros y ropa hecha. Paraguas y quitasoles. Galones, flecos, tisúes. Pintura, aceite, aguarras. Candelas, jabon, fósforos, cera. Vidrios, lámparas, cristalería. Palas, machetes, cuchillos, hachas. Cerraduras, balauzas, cocinas. Llantas, paños, clavos. Canales galvanizados. Municion y acero. Hierro en barras y láminas. Muebles, camas, sillas. Libros y útiles de escritorio. Tiliches, aretes, perfumerías. Calzado para hombres y Señoras. Heceros, charoles, badanas. Papel para cigarros, especias. Flores artificiales. 10 v. 3

La Escuela de Párvulas de esta Ciudad, se ha trasladado á la casa N^o 26, calle del Teatro, 100 varas al Norte del Mercado.

San José, enero 12 de 1881.

La Directora,

CARLOTA DE VÁRGAS.

5 v 2

AVISO.—Los Señores Roig y Bengoechea, compran acciones del Mercado de San José, en cambio de ladrillo de construccion á precio convencional; dirijanse á la sombrerería la Central. Calle Catedral N^o 4. San José, diciembre 14 de 1880.

LUIS BENGOCHEA.

12. v. 10. D

Clase.

En Liberia, de 7 á 9 de la mañana. Asignaturas especiales de Caligrafía, Ortografía práctica, Teneduría de libros por partida doble y Matemáticas.

Bajo la direccion de Don

BALTASAR L. DE TEJADA,

14 5

Profesor Normal.

SACOS para café, gruesos y delgados, de muy buena calidad, de venta en el almacén de FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, enero 5 de 1881.

6 v 6.

EL DOCTOR VAN PATTEN tiene el honor de avisar á sus favorecedores que acaba de trasladar su oficina de Dentista á los bajos de la casa nueva del Honorable Señor Ministro Don Salvador Lara, contigua al Hotel Victor, calle de la Estacion. Este local es limpio, elegante, bien ventilado y tiene excelente luz.

Con el mayor gusto se ofrece á hacer cualquier trabajo que se le encomiende en su profesion

San José, diciembre 15 de 1880.

12. v. 7 D.

AVISO.—Por algun tiempo me hago cargo de negocios judiciales en Puntarenas.

3 v 1 d. CLETO GONZÁLEZ VIQUEZ.

Imprenta Nacional—Calle de la Merced